

RESOLUCION PARA INSTRUMENTAR EL LIMITE DE CAPTURA DE ALETA AMARILLA EN 1999

10 Octubre 1999

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), responsable del estudio científico de los atunes y especies afines del Océano Pacífico oriental, definido para los propósitos de esta Resolución como la zona comprendida entre el litoral de las Américas y el meridiano 150°O desde el paralelo 40°N hasta el paralelo 40°S, y de formular recomendaciones a las Altas Partes Contratantes con respecto a estos recursos, y habiendo mantenido desde 1950 un programa científico ininterrumpido dedicado al estudio de los mismos,

Teniendo presente su Resolución sobre la conservación del atún aleta amarilla aprobada en la 63ª reunión de la CIAT, y

Observando que el tamaño de la flota cerquera y de carnada en el Océano Pacífico oriental se ha incrementado considerablemente y que los estudios del personal de la CIAT indican que se puede lograr la captura máxima sostenible de aleta amarilla en el Océano Pacífico oriental con una flota cerquera y de carnada de unas 120.000 toneladas métricas de capacidad, y

Observando que actualmente la pesquería de atún aleta amarilla en el Océano Pacífico oriental está integrada por una diversidad de artes de pesca y modos de operación que requieren de la instrumentación de sistemas de manejo diferenciado que se adapten a esta complejidad, y

Considerando que la mayoría de los indicadores y la información científica presentada por el Director de la CIAT señalan que en general la pesquería se encuentra en un nivel apropiado para soportar capturas máximas cercanas a aquéllas presentadas en la 63ª reunión de la CIAT, sin embargo,

Notando que la pesca de aleta amarilla juvenil se ha incrementado considerablemente durante 1999, y que es preciso proteger estos peces pequeños,

Entendiendo que el aleta amarilla en la zona al oeste del Area de Regulación de la Comisión para el Aleta Amarilla (ARCAA) (definida en la Resolución adoptada por la Comisión el 17 de mayo de 1962) y al este de 150°O son de tal tamaño que no es actualmente necesario limitar su captura.

*Nota que podría ser necesario limitar la captura de atún aleta amarilla en el ARCAA durante 1999, acción contemplada en la Resolución a la que se refiere el Párrafo 2 *supra*, y*

Notando que la resolución sobre el atún patudo adoptada en la 64ª Reunión de la CIAT limita la captura de atún patudo tomada en la pesquería con red de cerco en el OPO a 40.000 toneladas métricas en 1999 mediante la prohibición de lances sobre objetos flotantes de todo tipo a partir del momento en que se alcance el límite, y que el Director notificó a la 65ª Reunión de que se alcanzaría dicho límite el 8 de noviembre de 1999,

La CIAT recomienda por lo tanto a las Altas Partes Contratantes que resulta ser necesaria una limitación de las capturas de aleta amarilla en el ARCAA antes de finalizar 1999, que entre en vigor en la fecha en que la captura total de atún aleta amarilla en el ARCAA en 1999 alcance las 240.000 toneladas métricas. (En lo sucesivo esta fecha será denominada la “fecha de veda,” y el período que comienza en la fecha de veda y termina a la medianoche del 31 de diciembre de 1999 será denominado en lo sucesivo el “período de restricción.”). Asimismo, en base al análisis de la más reciente información presentado por el Director de la CIAT, se podrá instrumentar la limitación de manera diferenciada. La limitación se ejecutará de la siguiente forma:

1. Los buques cerqueros y de carnada no deberán pescar atún aleta amarilla en las siguientes zonas del ARCAA (las “zonas de restricción”) durante el período de restricción:

- a. La zona entre el litoral de México y el meridiano de 125°O al norte del paralelo 23°N, y
 - b. La zona entre el litoral de América del Sur y el meridiano de 85°O desde el paralelo 5°N hasta el paralelo 5°S.
2. A partir del 2 de diciembre de 1999 o de la fecha en que se alcance una captura de 265.000 toneladas métricas de aleta amarilla en el ARCAA, los cerqueros que lleven a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo establecido bajo el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines no deberán pescar aleta amarilla en el ARCAA.
 3. Las descargas de pescado capturado en las zonas de restricción durante el período de restricción o en el ARCAA entero a partir de la fecha señalada en el inciso 2 *supra* por cualquier cerquero con un observador a bordo podrán incluir un máximo de 15% de aleta amarilla (relativo a su captura total de peces de todas las especies durante esos períodos) capturado durante la pesca de otras especies de atunes.
 4. Buques con un observador a bordo en el mar el 31 de diciembre de 1999 no quedarán sujetos al máximo de 15% después de esa fecha durante el resto de ese viaje.
 5. Buques cerqueros y de carnada sin observador a bordo en el mar en la fecha de veda podrán seguir pescando aleta amarilla sin restricción hasta que regresen a puerto para descargar.
 6. Buques cerqueros y de carnada sin observador a bordo que no estén en el mar en la fecha de veda, pero que zarpen para pescar atunes durante el período de restricción, no deberán pescar aleta amarilla. Las descargas de buques en esta categoría, independientemente de la fecha en la cual termine el viaje, podrán incluir un máximo de 15% de aleta amarilla capturado durante la pesca de otras especies de atunes.

El personal de la CIAT evaluará las descargas de atún pequeño durante el período de vigencia de esta veda de zona a fin de determinar si la reducción real en las capturas de atún aleta amarilla pequeño es consistente con la reducción esperada, e informará sobre los resultados de esa evaluación en la Reunión de la CIAT en junio de 2000.

El personal de la CIAT seguirá analizando y estudiando alternativas para reducir las capturas de atún aleta amarilla pequeño, inclusive vedas de temporada y zona, modificaciones de artes de pesca, y otras medidas, e informará sobre los resultados de esos estudios en la Reunión de la CIAT en junio de 2000.

Las Partes harán los esfuerzos posibles para fortalecer los procedimientos de toma de datos sobre las capturas y descargas de atún aleta amarilla.

La CIAT recomienda finalmente que todos los estados miembros y demás estados interesados trabajen con diligencia por lograr el cumplimiento de este programa de conservación del atún aleta amarilla para 1999.